



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL -REIVINDICATORIO.
Radicado : 2021-00169-00
Demandante : FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Demandado : ANDRES VARGAS ALVAREZ, YAMILE MARTINEZ.
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 25 de octubre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., dos de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por auto de fecha 24 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda verbal reivindicatoria relacionada en el epígrafe de esta providencia para que la parte demandante la subsanara dentro del término de ley, dando cumplimiento en escrito presentado ante el correo institucional de este Juzgado el día 01 de octubre de 2021 a las 9:20 a.m.

Así las cosas, subsanada la demanda, este Despacho judicial observa que la misma cumple con los requisitos formales, razón por la cual este juzgado dispone admitirla, y es competente para conocer de ella.

De otra parte, y previo al decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 300-12958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C. G. del P., debe la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, debe la parte actora prestar caución por valor de **CUATROCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$403.769.000,00), incluyendo a terceros**, la cual deberá ser allegada por la parte actora dentro del término de cinco (05) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA**, instaurada por **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, sociedad de servicios fiduciarios actuando única y exclusivamente en condición de vocera y administradora del **FIDEICOMISO VILLANUEVA** contra **ANDRES VARGAS ALVAREZ y YAMILE MARTINEZ**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada **ANDRES VARGAS ALVAREZ y YAMILE MARTINEZ**, el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o de conformidad al artículo 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la parte demandada **ANDRES VARGAS ALVAREZ y YAMILE MARTINEZ**, por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del C.G.P., para su pronunciamiento.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, sociedad de servicios fiduciarios actuando única y exclusivamente en condición de vocera y administradora del **FIDEICOMISO VILLANUEVA**, **prestar caución en la suma de CUATROCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$403.769.000,00)**, incluyendo a terceros, la cual deberá ser allegada por la parte actora dentro del término de cinco (05) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada **DANIELA BLANCO SALCEDO**, identificada con la C.C. No. 1.098.660.940 y T.P. No. 222.251 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos en que le fue conferido el poder.

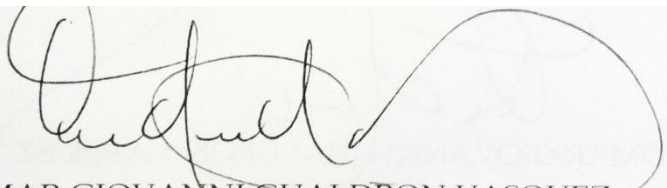
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **03 DE NOVIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.